

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 2 DE JUNIO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
45/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 27255/LXII/19.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 13 RESUELTA
125/2017 Y SU ACUMULADA 127/2017	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA —ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE DECRETO 127.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	14 A 54 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL MARTES 2 DE JUNIO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 46, celebrada el lunes primero de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra ponente, tiene el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando vigésimo del proyecto, propongo la invalidez, por extensión, de los artículos del 3 al 6, el 10, primer párrafo, artículo 20, 21, 23 a 27, 28, 29 a 33 y 35, así como del 36 al 38, 47 a 56, 58 a 62 y el artículo 67, conforme lo plantearon el día de ayer los Ministros Presidente Arturo Zaldívar y el Ministro Luis María Aguilar, porque tales preceptos, conforme al criterio mayoritario, inciden en el procedimiento penal, cuya competencia corresponde al Congreso de la Unión. También no omito manifestar a este Honorable Pleno que los artículos 48 y 67,

fracción XII, fueron reformados en un decreto posterior publicado el veintinueve de junio del dos mil diecinueve, por lo que también planteamos su invalidez como lo hemos mencionado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. En relación con las propuestas de extensión de invalidez formuladas el día de ayer y señaladas el día de hoy, coincidiría con hacerlo respecto de los artículos 3 a 5, 10, 23, 24, 27, 29, 33, 35 a 38, 47, 48, 50, 55, párrafo segundo, 58, 59 y 61 de la ley impugnada. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señora Ministra Piña y después el Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo con la propuesta de la Ministra ponente, excepto por el artículo 20, que no comparto la extensión de efectos, y tampoco comparto la extensión de efectos que propone respecto del 48 y el 67 reformados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo comparto la invalidez, por extensión de efectos, de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 35, 36, 37, 38, 47, 48, 49, 50, 55, 57, 58, 60, segundo párrafo, y 61.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo nada más estaré de acuerdo con la extensión, como lo señalé ayer, con los artículos 3, 4, 5 y 6, 20, 21, 36, 37, 38 y 47 y, desde luego, no podría yo estar de acuerdo con los que se reformaron posteriormente a esta acción de inconstitucionalidad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo no comparto la invalidez de los artículos 3, 21, 22, 23, 24; del 67 sólo comparto la invalidez de la fracción V, segundo párrafo, fracción VI y VII; adicionalmente, estoy por la invalidez del artículo 2, fracción VII. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat. Su micrófono, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Presidente. Yo comparto, en general, la propuesta que se nos hace de invalidez

por extensión, excepto por el artículo 20, y también yo agregaría el artículo 22, fracciones I y II. Sería todo, Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Vamos a tomar votación. Ruego a las señoras y señores Ministros que, quienes tienen diferencias con la propuesta, lo vayan haciendo de la manera más pausada y clara que sea posible, para que el secretario pueda ir tomando la votación correspondiente. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, salvo por los artículos 3, 21, 22, 23, 24, a favor de la invalidez del artículo 67 en sus fracciones V, segundo párrafo, VI y VII, y por la invalidez por extensión del artículo 2º, fracción VII. Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias. Coincidiría con hacerlo respecto de los artículos 3 a 5, 10, primer párrafo, 23, 24, 27, 29, 33, 35 a 38, 47, 48, 50, 55, párrafo segundo, 58, 59 y 61 de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo estoy con la propuesta, únicamente me apartaría del artículo 10º, primer párrafo, y 21 –como lo expuse el día de ayer–.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy de acuerdo con la invalidez, por extensión, en los artículos 3 al 7, 23,

24, 27 al 30, 35 al 38, 47 al 50, 55, párrafo segundo, 57, 58, 60, segundo párrafo, y 61.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, yo como los artículos que señalé ayer, que son el 3, el 4, el 5, el 6, el 20, el 21, el 36, el 37, el 38 y el 47, y agrego un artículo que señaló la Ministra Ríos Farjat, que sería el artículo 22, fracciones I y II; esos serían los artículos por los cuales yo estaría en invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la invalidez por extensión y por que en los efectos se especifique que los operadores deberán aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los artículos que se invalidan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si les parece, votemos en este momento sólo los artículos por extensión y, después, abrimos el espacio para votar los efectos retroactivos, los operadores jurídicos y esta propuesta del Ministro Pardo –que hizo desde ayer–: que se aplique el código procesal, porque algunos no tuvieron la oportunidad de pronunciarse sobre ese tema; entonces, lo vemos a continuación. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy por la extensión de efectos respecto de los numerales 3 a 6, 10, primer párrafo, 21, 23 a 27, 28 a 33, 35 a 38, 47, 56, 58 a 62 y 67.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señora Ministra, ¿58 a 62, verdad, todos?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Así es, 58 a 62 y 67.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy por la invalidez, por extensión, de los artículos 3, 4, 5, 6, 10, párrafo primero, 21, 22, fracciones I y II, 23 a 33, 35 a 38, 47, 48, 49, 50, 51, 52 a 56, 58 a 62 y 67.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo voy a votar como el Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto original, quiere decir: en contra de la extensión de efectos propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

Antes de que haga la contabilidad, secretario, me pide la palabra la señora Ministra Yasmín Esquivel. Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, también agregar que me aparto de la invalidez del artículo 20, por favor. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, en primer lugar, los artículos respecto de los cuales se obtuvo una mayoría de ocho votos por su invalidez por extensión; se trata de los artículos 4, 5, 36, 37, 38 y 47; los demás, por mayoría de siete votos, son el artículo 3, el artículo 6, 23, 24, 27, 28, 35, 48, 50 y 55, tratándose de su párrafo

segundo, porque del resto sólo habría cinco votos; el 58 también siete votos, 59 y 61. ¿No sé si quiera que informe de los restantes que tienen votos menores a siete votos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que no es necesario, se alcanza mayoría calificada solamente sobre estos preceptos que tienen ocho votos, no así por los demás. ¿Están de acuerdo con la votación? ¿Alguien tiene alguna duda del resultado?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

CONSECUENTEMENTE, ESTOS SERÍAN LOS ARTÍCULOS QUE SE INVALIDAN POR EXTENSIÓN.

Y ahora, —como lo habíamos adelantado— está a su consideración el resto del capítulo de efectos. Específicamente, el proyecto propone la invalidez con efectos retroactivos, que se deje a los operadores jurídicos decidir y resolver cada caso concreto.

Y hay una propuesta del Ministro Pardo que hizo desde el día de ayer, que —hasta donde entendí— había aceptado la Ministra ponente —si no es así, le ruego me lo indique—: que se aplicara el Código Nacional de Procedimientos Penales, similar a lo que hemos hecho en algunos otros asuntos donde hemos establecido que se aplique la ley general correspondiente.

¿Estaría usted de acuerdo que esta es la propuesta, señora Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy de acuerdo, esa es la propuesta y también con la propuesta que hace el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Está a su consideración el capítulo de efectos restante y, obviamente, surte sus efectos con la notificación de los puntos resolutivos, etcétera —lo habitual—. Pero digamos que estos son los temas que quizás requieran algún debate o alguna votación diferenciada. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Entonces, someta a votación la propuesta del proyecto, con la adición sugerida por el Ministro Pardo, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y con la adición del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor con la propuesta y la adición que sugirió el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, agradeciéndole a la Ministra ponente la aceptación de la sugerencia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por los efectos retroactivos y, como lo señalé ayer y las razones que expuse, en

contra de que se deje a los operadores jurídicos decidir los efectos que va a tener la invalidez decretada; en consecuencia, también en contra de la propuesta del Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor del proyecto, como lo propone la señora Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de las propuestas consistentes en la participación de los operadores jurídicos y la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS, QUEDA APROBADO EL CAPÍTULO DE EFECTOS.

Secretario, ¿nos puede indicar los cambios que tuvieron los puntos resolutivos, por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 34, FRACCIONES II, IV, X —CON LA SALVEDAD INDICADA EN RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO—, XIV, XVIII Y XX, DE LA LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFOS PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES”, Y TERCERO, 34, FRACCIONES I, III, V A LA IX, X, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DEL IMPUTADO O”, XI A LA XIII, XV A LA XVII, XIX Y XXI, 39, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 40, 41, 42, 43, 44, 45, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA HIPOTECA VOLUNTARIA, PREVISTAS POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, ADQUIRIENDO EL CARÁCTER DE ACREEDOR LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO”, 46, 57, 63, 64 Y 65, TODOS DE LA LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO Y, POR LA EXTENSIÓN, LA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 39, PÁRRAFO PRIMERO, Y 47 DE LA LEY IMPUGNADA.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA DECISIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Están a su consideración los puntos resolutivos. Si no hay observaciones, en

votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2017 Y SU ACUMULADA 127/2017, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA —ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2017 Y SU ACUMULADA 125/2017, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA —ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75-A, FRACCIONES DE LA I, A LA XII, Y DE LA XV A LA XVII; 141, FRACCIONES IV Y V; Y 107, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO TERCERO EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN EL CASO DE LA FRACCIÓN VII, SE APLICARÁ AL RESPONSABLE DE 40 A 60 AÑOS DE PRISIÓN”, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 127 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, ¿quiere usted hacer alguna consideración sobre las causales de improcedencia?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Únicamente señalar que no se alegó ninguna causal de improcedencia; sin embargo, no pasa desapercibido –y así se señala en el proyecto– que mediante decreto de nueve de julio de dos mil dieciocho fueron reformadas, entre otras, la fracción XI del artículo 75-A del Código Penal del Estado de Aguascalientes y que el contenido de la fracción XII de ese numeral fue transferido a la fracción XVII. Estas porciones normativas conservan idéntico texto pero, además, por tratarse de materia penal no es necesario el análisis del contenido material porque la decisión de este Alto Tribunal pudiera tener efectos retroactivos. Tampoco se actualiza la causal de cesación de efectos señalada en el artículo 45 de la ley reglamentaria respecto al 107, fracción VII, tercer párrafo, en el que se señala que “En el caso de la Fracción VII, se aplicará al

responsable de 40 a 60 años de prisión”, exactamente por las mismas razones: ya se ha derogado, pero estaríamos entrando a su análisis exclusivamente por los efectos retroactivos que tuviese, en su caso, tener las sentencias de este Alto Tribunal. Finalmente, lo mismo sucede con el 141, fracción V. Eso sería todo en este apartado, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Nada más para formular mi reserva –como lo he hecho siempre– en relación a este criterio que no he compartido; lo mismo será en efectos. Es una simple reserva, en respeto del criterio mayoritario. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos que el Ministro Franco: nada más reservando criterio al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? En votación económica consulto si se aprueba, y el secretario tomará nota en el acta de estas dos reservas **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LAS DOS RESERVAS YA INVOCADAS.

El estudio de fondo –como ustedes saben– se divide en tres apartados. Propongo a ustedes que vayamos viendo cada uno de los apartados por separado, para lo cual le pediría al señor Ministro Javier Laynez que vaya haciendo la exposición separada de cada uno, y discutiremos y votaremos de esa manera. En primer lugar, tenemos el análisis del artículo 75, fracciones IV, XI y XII. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente, y me parece que es la metodología más adecuada, dado que se trata de temas distintos. Efectivamente, esta acción fue interpuesta por la —entonces— Procuraduría General de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra este artículo 75, en sus fracciones IV, XI y XII. En este artículo se agregan, como hechos punibles de prisión preventiva oficiosa, las fracciones señaladas y que se refieren –entre otros– a delitos, a “lesiones –perdón– dolosas calificadas”, la “sustracción de menores e incapaces”, previstas en el artículo 127, y luego una especie de “cajón de sastre”, que son “los supuestos establecidos en las leyes generales y federales correspondientes”. Como conceptos de invalidez, se señala primero la violación al artículo 19, que ha concebido la prisión preventiva con un carácter totalmente subsidiario y extraordinario y con un listado taxativo de delitos en los que puede imponerse esta medida cautelar y, aun y cuando con la última reforma se puede hablar, en algunos casos, en materia de ciertos delitos, esto no cambia de que el texto del artículo 19, que es taxativo.

Esta reforma, además como lo ha sostenido este Tribunal en Pleno, no puede analizarse la reforma de dos mil ocho e, incluso, la reforma más reciente de dos de abril de dos mil diecinueve, que es la que corresponde, que ya estaba vigente en el caso que nos ocupa, sin analizar la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, en la que se determinó la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de procedimientos penales, es decir, para emitir el código único adjetivo. Y, como lo ha sostenido este Tribunal en Pleno en otros precedentes, la prisión preventiva, ya sea oficiosa o la justificada, tiene la naturaleza de una medida cautelar y, por ende, forma parte de las cuestiones procesales del sistema penal acusatorio que, por lo tanto, únicamente puede legislar el Congreso de la Unión y, sobre todo, conforme al texto taxativo del artículo 19 constitucional.

En esa medida, se propone en el proyecto declarar la inconstitucionalidad de las fracciones que han sido referidas, por incompetencia de la legislatura para legislar y, mucho menos, para agregar causales de prisión preventiva a través de las legislaturas locales. Eso sería cuanto, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto, solamente me apartaría porque, desde mi punto de vista, el tema de esta lista o catálogo de delitos respecto de los cuales procede la prisión preventiva oficiosa no es un tema meramente procesal,

sino sustantivo porque se refiere a la libertad personal. Yo, nada más, me aparto de esa consideración, pero estoy de acuerdo con el proyecto. Entiendo que solamente respecto de las fracciones que sí fueron impugnadas (inaudible).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está fallando su sonido, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Ahí, ahí se escucha mejor?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón. Repito. Estoy de acuerdo, solamente me aparto de la consideración de que este aspecto de la prisión preventiva es procesal. Para mí, es sustantiva porque tiene que ver con la libertad personal. Y preguntaba yo si sólo se están votando, en este momento, las fracciones que fueron efectivamente impugnadas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, yo no escucho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Volvió a fallar un poco el sonido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No escuché su pregunta, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Ahí me escuchan?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que si sólo estamos discutiendo las fracciones que fueron impugnadas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este momento, sí, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bien, gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó, en su concepto de invalidez señala que, o solicita al Tribunal, a la Suprema Corte de Justicia que invalide también por extensión las demás fracciones. Si les parece bien, eso lo veríamos en el apartado de extensión, en su caso, como ha sido también en el último precedente, en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez que propone el proyecto; sin embargo, me voy a apartar de las consideraciones en que se sustenta y voy a realizar, en su caso, un voto concurrente. Desde mi punto de vista y como lo he sostenido, en específico, en las acciones de inconstitucionalidad 28/2017, 30/2017, 105/2017, 143/2017, 13/2016 y 14/2016, la incompetencia de las legislaturas locales para legislar en materia de prisión preventiva oficiosa no deriva del artículo 73, fracción

XXI, inciso c), constitucional, sino específicamente del artículo 19, párrafo segundo, constitucional pues, a partir de sus reformas publicadas el dieciocho de junio de dos mil ocho, catorce de julio de dos mil once y doce de abril de dos mil diecinueve, se reguló desde la Constitución todas las cuestiones relativas a la prisión preventiva oficiosa. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo expresé al resolver la acción de inconstitucionalidad 30/2017, también participo de la concepción a la que se ha referido el señor Ministro Pardo Rebolledo, esto es, se trata de un aspecto enteramente sustantivo y no adjetivo.

Por el otro lado, habría de expresar no estar conforme con la extensión de efectos que se da en este propio considerando, independientemente de que las fracciones que se ven involucradas en ese tema puedan contener –también– supuestos en los que no se puede gozar de la libertad durante juicio; mas sin embargo, escuchando al señor Ministro ponente sobre la aclaración en relación con este específico tema, escuché que dijo que es la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos la que pidió que, por extensión, se anularan. Esto me lleva a mí a entender que, si lo ha expresado por extensión o lo ha expresado de manera directa, debemos entender también que hay un principio de defensa, y yo no estaría satisfecho por entender que dijo que es por extensión, simple y sencillamente, si le atribuye el

vicio de competencia están considerados dentro de su espectro de defensa.

Ahora, si en el determinado caso este Alto Tribunal considerara que sí son motivo de la extensión, yo sugeriría que se vieran entonces en el capítulo de extensión, pues el proyecto los maneja como extensión.

Concluyo: si aún bajo la perspectiva de defensa se dijo que eran por extensión, los entiendo incluidos; si simplemente les vamos a dar el carácter de extensión, yo pediría que se vieran en el capítulo respectivo. Por ahora, en tanto se decide, estoy de acuerdo con el proyecto en los artículos que fueron expresamente combatidos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también estoy de acuerdo con la invalidez propuesta y considero que realmente el motivo por el cual se establecería esta inconstitucionalidad es por una falta de competencia de la legislatura local para establecer un catálogo de delitos que ameritan presión preventiva y que, por tanto, con ello vulneran el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución de la República. Esa es fundamentalmente mi razón de la invalidez, así ya me he expresado en asuntos semejantes, como en la acción de inconstitucionalidad 143/2017, que precisamente es uno de los precedentes que se citan en esta propuesta.

De esta manera, me reservo mi voto en relación con la extensión propuesta. Por el momento, yo estoy de acuerdo con la invalidez de las fracciones IV, XI, XII del artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, por las razones que he expresado. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con la invalidez, pero de todo el artículo 75-A de manera directa. Está impugnado íntegramente por la —entonces— Procuraduría General de la República. No creo que sea un caso de invalidez por extensión porque se impugna en la demanda de la PGR de manera completa este precepto, de tal suerte que yo estoy por la invalidez de todo el precepto, pero por razones distintas a las que están en el proyecto. No comparto las consideraciones. Votaré —reitero— por la invalidez de manera directa del artículo 75-A y en contra de las consideraciones del proyecto. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Es que su comentario, sí es importante definir si esa invalidez va a ser por extensión o si se van a considerar impugnadas todas las fracciones de ese artículo, porque mi voto variaría según fuera uno u otro caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tengo a la vista la demanda. En la página tres de la demanda se dice claramente: Conceptos de invalidez. Primero. El artículo 75-A del Código Penal del Estado de Aguascalientes, al establecer un catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, viola

los artículos 1° y 19° de la Constitución, pues regula una restricción a la libertad personal que es de orden constitucional. Y más adelante desarrolla –incluso– esto en las páginas veinticinco y veintiséis. De tal suerte que a mí me parece que sí está impugnado todo el precepto y se tiene que invalidar, en su caso, de manera directa y no por extensión. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, señor Ministro Presidente. Aquí tendríamos que analizar –según los criterios sustantivos o materiales– si el decreto que estamos impugnando nada más reformó las fracciones IV, XI y XII. Y, en ese sentido, según el criterio, tendríamos que ver la oportunidad de la demanda, aun cuando hayan señalado la totalidad de las fracciones. Esto tendría que analizarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, nada más que eso ya se votó.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, claro, pero por las fracciones del decreto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, ya se votó que no hay causas de improcedencia. Incluso, el señor Ministro ponente dijo que no pasaba inadvertido que había habido reformas, etcétera. Entonces, aquí nada más el punto es si se va a invalidar por extensión, como algunos de ustedes presentaron, o se va a invalidar de manera directa por haber estado impugnado. Porque, si no puede ser invalidado porque ya no fue oportunamente impugnado, pues entonces entraríamos en otro problema en

extensión: si podemos invalidar preceptos que entraron en vigor con posterioridad.

Yo entendí que este tema ya había estado zanjado al haber ido votando los temas anteriores. Pero –obviamente–, si ustedes tienen otra idea, para mí es todo el precepto porque, más que se integraron algunos otros tipos en este artículo, y mi idea es que se invalida todo, como han sugerido algunos de ustedes, pero de manera directa –reitero– porque es el decreto impugnado precisamente. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Señor Ministro Presidente. Solamente aclarar. El proyecto se hizo de esa manera –inclusive– como bien lo dijo el Ministro Pérez Dayán, por eso se hace una mención en este apartado, pensando en esta solicitud de revisar por extensión la invalidez.

Yo, en estricto sentido –digamos–, no tengo ningún inconveniente que sea directa, puesto que estoy proponiendo por extensión. La razón por la que no se hizo así es la razón que dio la Ministra Norma Piña: que el decreto impugnado es posterior y adicionó esas tres fracciones. Por lo que nos llevaría –bueno– en el momento de elaborar el proyecto, a no poder hacerlo directamente porque sería extemporánea la acción de inconstitucionalidad.

Por eso lo llevé a hacerlo mejor por extensión porque, aun cuando sea impugnado, tratándose de un decreto anterior, bajo el principio de que es el mismo vicio, este Tribunal en Pleno ha declarado la inconstitucionalidad de algunos preceptos.

Pero yo lo que diga la mayoría; finalmente, el proyecto lleva a la invalidez total. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En relación con la inquietud que manifestaba la señora Ministra Piña, el decreto contiene el artículo 75 completo, no solamente las fracciones que se destacaron como impugnadas, sino viene, o sea, se incluye este artículo 75-A con todas sus fracciones en el decreto que se señala.

Yo sería de la idea de que, con base en lo que usted leyó de la demanda correspondiente, se considere como impugnado el artículo en su integridad y se declare la invalidez, pero no por extensión, sino invalidez del precepto que sí fue impugnado. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña, después el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo no tengo ningún inconveniente en que se haga como dice el Ministro Pardo, dado que yo también pertenezco a la minoría de que, por cualquier reforma, da la oportunidad de impugnarse el artículo completo y, bajo esa lógica –que ha sido mi voto minoritario–, yo también iría por la invalidez directa. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo también veo que en el decreto de dos mil diecisiete –porque hay uno posterior del dos mil dieciocho– incluyó todas las fracciones y se impugnó el artículo 75-A, de tal manera que podríamos hacer o considerar que se está proponiendo la invalidez del 75-A en todo su contenido, y yo estaría por la invalidez —desde ahora— de esta disposición porque, sustancialmente, es contrario al artículo 19 constitucional. De esta manera, yo estaría también porque directamente pudiéramos establecer la invalidez de esta disposición con todas sus fracciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro ponente, ¿estaría usted de acuerdo en esto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, exacto, y totalmente de acuerdo; el resultado es el mismo y creo que técnicamente es lo correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Secretario, sírvase tomar votación con el proyecto modificado, que propone la invalidez de todo el precepto de manera directa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, por la invalidez total de la disposición.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, con la salvedad que expresé en las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, acorde con mi criterio, la demanda es oportuna respecto de todo el 75-A, por tal y como está impugnado y, por lo tanto, estoy por la invalidez total de dicho precepto y haré un voto concurrente, al no compartir las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y la reserva sobre el carácter sustantivo de esta disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para aclarar —como yo lo señalé en mi participación, desde el principio—:

también estoy por la invalidez, pero no por una cuestión procesal, sino por una cuestión sustantiva. De tal manera que, en su caso, estaría yo también por las razones que han expresado varios Ministros y hacer un voto, en su caso, concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ahora sí, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales vota con salvedades y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con salvedades; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, con reservas; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PRIMER APARTADO.

Y le pido al señor Ministro Javier Laynez si puede presentar el segundo apartado de fondo, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Es el análisis del artículo 141, en sus fracciones IV y V, respecto del que se alega violación al principio de taxatividad en el tipo penal de delito de robo equiparado, y se sostiene por los accionantes que no se cumple con el principio de taxatividad porque en este tipo penal no se establece, como elemento del tipo,

el que la persona deba conocer que los objetos son provenientes de un ilícito anterior.

Esas fracciones –como ya señalé– del robo equiparado equipara la conducta a quien adquiera, comercialice o esté en posesión de uno o más dispositivos electrónicos con capacidad de conectarse a internet de manera inalámbrica por medio de cualquier tipo de red, que tenga denuncia de robo ante autoridad competente, o a quien adquiera, comercialice o tenga en posesión de bien –perdón– la posesión de bienes muebles que sean producto de robo, según se haya acreditado denuncia ante la autoridad competente.

El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez y considera que sí se violenta el principio de taxatividad, sobre todo, porque el elemento subjetivo del tipo penal no queda claro aquí — es el que se refiere precisamente al estado de consciencia del autor de producir ciertos resultados—. El dolo típico implica conocer todos los componentes del tipo penal y querer la realización del tipo penal. En ocasiones, se requiere que concurren otros elementos subjetivos para la realización del ilícito, que son aquellos de carácter subjetivo distintos al dolo.

Hay tipos penales que implican que el elemento subjetivo, por su naturaleza, está establecido en la redacción, como el robo, en donde no es necesario o indispensable que conste expresamente el ánimo de apropiación; sin embargo, esto no ocurre con este robo equiparado porque el conocimiento que debe tener el sujeto activo, de que los objetos son parte de la comisión de un ilícito

anterior, no se sobreentiende con la lectura del tipo penal que se impugna. Por eso se propone la invalidez.

Recuerdo a este Tribunal en Pleno que resolvimos una acción de inconstitucionalidad –la 113/2016– el nueve de julio de dos mil diecinueve —un tema casi idéntico, sino es que idénticos—; sin embargo, en aquella ocasión se desestimó, fuimos seis los Ministros que votamos por la invalidez del tipo penal en estos términos, pero por la –digamos– el voto no calificado se desestimó la acción.

El proyecto se propone con esa mayoría de seis votos y queda a su consideración. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la calificativa de invalidez que hace el proyecto respecto de este tipo penal, pero no comparto las consideraciones de que se viole el principio de taxatividad.

Para mí, bajo la propia perspectiva que el proyecto plantea y que desarrolla muy bien, entendemos que el principio de taxatividad exige que la conducta que habrá de ser sancionada quede claramente establecida en el texto de la norma y, a partir de él, quien la cometa sepa perfectamente bien cuál es la razón por la que se le lleva a juicio; sin embargo, en este caso, yo no advierto que la redacción de ambas fracciones pueda llevar a entender una cosa distinta que la que aquí se plantea.

Mi conclusión, entonces: llegaría a una invalidez, no por un vicio sobre la forma de redacción, la ambigüedad, la amplitud o un tipo difícil de comprender, sino porque este tipo de delitos, como bien lo expresa el propio proyecto, sólo que bajo la modalidad de taxatividad, implica una muy importante cantidad de posibilidades de adquisición de un bien mueble con las características que aquí se expresan, sin que por ello pueda pensarse que la sociedad deba defenderse frente a una conducta de esa naturaleza.

Tener o no una denuncia no es una cuestión que se conozca comúnmente, es más, si me apuran, una denuncia penal normalmente participa de una condición de secrecía; de tal manera que esto lo haría incongruente y desproporcionado, pues son una gran cantidad de circunstancias que concurren en la vida misma de la sociedad como para considerar que esto, en efecto, pudiera considerarse una conducta delictiva.

En esta circunstancia, creo que el vicio que acaece en el tipo penal concreto, pues es esa falta de racionalidad no pudiera trascender a un buen examen de proporcionalidad, en tanto los supuestos que pueden colmar el delito son muchos en la realidad, y esto pudiera traer, como consecuencia, estar puniendo una conducta que –en sí misma– no es la que afecta los valores que se pretenden proteger.

La taxatividad –en conclusión– la entiendo como la ambigüedad, la falta de precisión, y yo aquí no advierto falta de precisión, simplemente el legislador quiso castigar esta conducta. Hoy lo que se está analizando es su proporcionalidad en relación con el

impacto que genera en la sociedad, por tanto, concluyo que debe ser declarada inválida, pues no supera un examen de proporcionalidad y de racionalidad, a menos de que se le pueda incorporar, tarde o temprano y con reforma legislativa, la circunstancia subjetiva de que “el que a sabiendas de que algo viene de otra operación ilícita”. Eso lo salvaría; mientras esto no suceda, creo que mi posición radica simple y sencillamente en el tema de la proporcionalidad y la racionalidad, pero no desprendo de ella una falta de taxatividad, en tanto entiendo perfectamente bien y creo que el entendimiento general puede llevar a una conclusión muy clara respecto de su lectura. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra del proyecto, de conformidad con las razones de mi voto al resolver la acción de inconstitucionalidad que mencionó el señor Ministro Laynez, es decir, la 113/2016.

Considero que no debe perderse de vista que todos los tipos penales se integran por elementos objetivos y subjetivos genéricos, y no siempre estos últimos deben estar señalados expresamente en la norma que los describe, pero siempre deben acreditarse para poder afirmarse la tipicidad de la conducta, esto es, la adecuación de la conducta al tipo penal.

Este es el caso de los elementos subjetivos genéricos, que se dividen en dolo y culpa; por lo tanto, si el dolo y la culpa pertenecen a la estructura de la acción y los tipos penales describen acciones entendidas como conductas, esto es, acciones u omisiones, entonces se debe concluir que el dolo está incluido en el tipo penal y, por lo tanto, debemos acudir al sistema que establece el mismo código para entender cómo se van a aplicar estos elementos subjetivos genéricos.

Es cierto que, en algunos tipos penales, el legislador opta por señalar expresamente en la descripción normativa el elemento cognoscitivo del dolo, lo cual ocurre generalmente a través de frases como: “a sabiendas” o “con conocimiento”; sin embargo, cuando ello no acontece no implica que no se requiera del dolo para que se actualice el tipo penal, sino únicamente que el legislador no consideró necesario enfatizar tal aspecto de manera textual, pues –como ya lo señalé– las conductas sólo pueden cometerse de manera dolosa o culposa y, algunos casos, con preterintencionalidad, por lo que necesariamente se debe constatar su actualización, ya que, de lo contrario, se estaría ante una ausencia de dolo, o bien, un error de tipo.

En ese sentido, resulta ilustrativa la tesis 116/2005 de la Primera Sala, de rubro: “DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN. EL DESCONOCIMIENTO, POR PARTE DEL INCULPADO, RESPECTO DEL NARCÓTICO TRANSPORTADO, NO CONSTITUYE UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SINO LA AUSENCIA DEL

ELEMENTO COGNITIVO DEL DOLO.” Este tipo tampoco establece que sería con conocimiento o a sabiendas, y no por ello se ha declarado inconstitucional.

En este sentido, la circunstancia de que el legislador no incluya de manera expresa en la descripción normativa algunos de los elementos del dolo no quiere decir que no se requiere para su actualización, sino simplemente que no consideró necesario enfatizarlo. En el caso concreto, el proyecto es coincidente con la postura apuntada, en tanto que en el párrafo setenta y cinco del mismo se precisa –en lo que aquí interesa– que en todos los tipos penales existen como elementos necesarios, cuando menos, la realización de la conducta de forma dolosa o culposa, esto es, para que una hipótesis normativa pueda tener la función de tipo penal, necesariamente debe contener los requeridos elementos, lo cual comparto del proyecto; sin embargo, se concluye en la invalidez de la norma porque se considera que en el tipo penal no se incluyó expresamente el elemento subjetivo específico, que — se dice— consiste en: “a sabiendas de que los objetos son provenientes de un delito de robo”. No lo comparto porque, en realidad, el aspecto relativo al conocimiento de que los objetos provienen de un delito de robo no es un elemento subjetivo específico, sino que se traduce en el aspecto cognoscitivo del elemento subjetivo genérico denominado dolo.

Por lo tanto, tampoco comparto el párrafo ochenta y cuatro del proyecto y siguientes, específicamente, el párrafo ochenta y nueve del proyecto, en el que se afirma que el tipo penal de robo

equiparado, que se refiere a las normas impugnadas, requiere un elemento subjetivo específico, consistente: “a sabiendas de que los efectos provienen de un delito de robo”; cuando –a mi juicio– tal aspecto no responda lo que se entiende como un elemento subjetivo específico, sino más bien está referido al conocimiento que se tenga en relación con el objeto material del delito, lo cual pone de manifiesto que ello se traduce en el aspecto cognoscitivo genérico denominado dolo.

Además, –como ya lo referí– para atender a estos tipos penales se debe analizar la estructura que diseñó el legislador, precisamente, para los elementos subjetivos genéricos consistente en el dolo y la culpa.

En el caso concreto, en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes no existe un artículo que establezca cuáles delitos admiten la forma de comisión culposa, como sí sucede en el Código Penal Federal; sin embargo, se destina un título específico para tal aspecto. El Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en su libro segundo, parte especial, contempla el título segundo, que señala los delitos culposos, el cual se denomina: “FIGURAS TÍPICAS CULPOSAS”, y se integra por cuatro capítulos; y en el libro segundo, parte especial, título primero, está destinado a los delitos que admiten la forma de comisión dolosa, y se denomina “FIGURAS TÍPICAS DOLOSAS”. Esto es, tratándose del Código Penal aludido, está perfectamente identificado cuáles delitos admiten formas de comisión dolosa y cuáles culposa; lo anterior deriva de los artículos 25 y 35 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Finalmente, quiero señalar que mi postura, relativa a que, en el caso que se analiza, todos los tipos penales tienen como aspecto común el elemento subjetivo genérico, esto es, el dolo o la culpa, se corrobora a partir de lo que disponen los artículos 13, penúltimo párrafo, y 23, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes. Estas son las razones por las que yo votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo como he votado en los precedentes, estoy a favor del proyecto. Me parece que veo la contrariedad, desde mi punto de vista, al principio de taxatividad. Si no hay más observaciones, tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, conforme al precedente, en el cual también voté en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, a favor, precisamente a favor del precedente 113/2016, es muy semejante a éste, que voté a favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Conforme con el precedente, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez, con otras consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Pérez Dayán vota en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Y pasaríamos al tercer punto de análisis de fondo. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para anunciar que voy a elaborar un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, queda anotado el voto particular de la señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Perdón por levantar la mano y no el aparato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, está perfecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si la Ministra me permite que me sume a su voto particular, me dará mucho gusto compartirlo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Al contrario, señor Ministro Franco, será un placer hacer el voto de minoría junto con usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, después de este placentero voto, le pido al señor Ministro ponente que continúe con el apartado tercero, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Es el artículo 107, su fracción VII, respecto del que se alega violación a la proporcionalidad en la pena de prisión del delito de lesiones dolosas calificadas, al cometerse por razones de género.

Antes de iniciar el desarrollo de este apartado, quisiera señalar que el día de ayer el Ministro Presidente Arturo Zaldívar me hizo llegar una nota, donde me hace ver la importancia de incluir en este apartado el precedente 181/2011, también —desde luego— de la Primera Sala. Yo no tendría ningún inconveniente en agregar y ajustar el proyecto —perdón—, si la mayoría está de acuerdo.

Con esto, inclusive, hay otros —me parece— muy importantes precedentes, como el 5654/2016 de la ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, o el 1684/2019 de la Ministra Norma Lucía Piña, sin que yo tenga que hacer un desarrollo específico y puntual de los precedentes, pero sí que se citen en el proyecto.

Esto no cambiaría —en mi opinión— el fondo de la propuesta, que lo fundamental es que el proyecto toma de los precedentes de la Primera Sala el análisis, en este caso, del bien jurídicamente tutelado y procede a hacer un análisis —digamos— comparativo o conforme al sistema ordinal respecto de la familia o subsistema al cual pertenece.

Este artículo impugnado —insisto— es el 107, que lleva como título —porque este código va poniendo títulos— “Homicidio y lesiones calificados”, y señala como lesión, en la fracción VII, reformada en dos mil diecisiete, va a dar la calificativa a las lesiones dolosas que se cometan por razón de género.

Y en el párrafo siguiente —aquí viene la porción normativa impugnada—, que señala que “En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de cuarenta a sesenta años de prisión”. El proyecto propone considerar fundado el concepto de invalidez, puesto que, como lo ha señalado la Primera Sala en los distintos precedentes, cuando se analiza la pena de prisión de un delito determinado en cuanto a la proporcionalidad, es adecuado el análisis del bien jurídicamente tutelado y proceder a un análisis de lógica de niveles ordinales.

Así, es congruente identificar si el principio de proporcionalidad se ha violado cuando un delito de determinada entidad, ubicado en sentido ordinal dentro de un subsistema de penas, se sale de ese orden y se le asigna una pena superior.

En el caso que nos ocupa, las lesiones dolosas. Perdón, hay un cuadro completo en las páginas cincuenta y siete a cincuenta y

nueve del proyecto, donde se hace el análisis, pero baste señalar, en este momento en la exposición, que existen las lesiones dolosas que no ponen en peligro la vida, que tienen una prisión de seis meses a dos años de prisión, o bien, cuando provocan la disminución de facultades, de uno a cinco años, y ya en lesiones dolosas que ponen en peligro la vida independientemente del tiempo que tarden en sanar, de tres a siete años; inclusive, si se analiza el tipo penal de feminicidio, que fue objeto de esta misma reforma, sobrepasa la lesión dolosa calificada la penalidad establecida –precisamente– para un delito en el que se pierde la vida, como es el feminicidio.

Por estas consideraciones, el proyecto propone declarar la inconstitucionalidad de esa porción normativa, es decir, la penalidad de entre veinte y cuarenta años de esta agravante. Recordando también al Tribunal en Pleno que esto ya no está vigente, –como lo señalé en el apartado de procedencia– entramos a su análisis exclusivamente por la posibilidad de la aplicación retroactiva. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo no comparto la declaración de invalidez de este artículo 107, fracción VII, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes en la porción que señala: “En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión”, ya que se trata de lesiones dolosas que se comenten por razones de género, porque considero que las entidades

federativas cuentan con un amplio margen de libertad configurativa para establecer los tipos penales y las acciones que procedan de acuerdo a las pautas que establezca la política criminal, de manera que si consideran, por la incidencia de números de hechos constitutivos de un delito, que se requiere disuadir o castigar con mayor rigor esta comisión, la evaluación de la proporcionalidad de las penas también debe tomar en cuenta ese factor como elemento del juicio para examinar su constitucionalidad. Considero que el fenómeno antisocial de una agravada incidencia del delito de lesiones calificadas en agravio de las mujeres lo faculta u obliga al legislador a castigar con mayor rigor estas conductas.

Un dato revelador es el problema que analizamos en el informe sobre violencia contra las mujeres del primero de enero al treinta de abril, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que se dio a conocer que, dentro del universo de personas afectadas por el delito de lesiones dolosas, el cincuenta y ocho por ciento fueron víctimas las mujeres, por lo que yo estaría por reconocer su validez por este ingrediente adicional que debe considerar el legislador. Muchas gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo coincido con todas las razones que acaba de expresar la señora Ministra Esquivel y, por lo tanto, también votaré en el mismo sentido: en contra de la

propuesta de invalidez, reiterando exactamente las mismas razones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Reconociendo que el proyecto se apoya –precisamente– en la aplicación de los parámetros de un análisis en el aspecto ordinal y que –precisamente– habla de cuándo es excesivo en relación con el sistema de familia, yo también considero que, en el caso concreto, se debe atender a cuestiones de política criminal y, si en el caso concreto esa política criminal tiene como finalidad evitar y, conforme a los tratados internacionales que México está obligado concretamente, a erradicar la violencia contra las mujeres, que consiste en una gran problemática para nuestro país, atendiendo a esas razones de política criminal yo también estaría por la validez del precepto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo suscribiría las mismas razones apuntadas por la Ministra Norma Lucía Piña. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro. Sólo precisar. El proyecto no desconoce la importancia precisamente de castigar —y de hacerlo de manera calificada— estas conductas, precisamente por ello y precisamente para encontrar un —yo diría— equilibrio o balance en los estudios de proporcionalidad es que la Primera Sala ha desarrollado —precisamente— la metodología para, por un lado, respetar y ser consciente de la necesidad que el legislador disponga de esa libertad para atender estos fenómenos; pero, por otro lado, eso no excluye en que, como en este caso, se pueda aceptar como constitucional que un delito —como el caso que nos ocupa— de lesiones doloso tenga una penalidad mayor que el feminicidio. Me parece que puede conservarse la congruencia del sistema y, por el otro lado, no dejar de reconocer la potestad legislativa del legislador para reconocer de manera subjetiva estos hechos que dañan a la sociedad. Por eso, yo sostendría el proyecto en sus términos. Muchas gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Secundaba las opiniones de la Ministra Piña, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Consecuentemente?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se reconoce la validez del artículo 107, fracción VII, párrafo tercero, en la porción normativa impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría usted dispuesto en hacer el engrose en esos términos, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro, claro, Ministro Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces continuamos con él. Pasaríamos ya a los efectos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, permítame. En el apartado de efectos, sujetándome a los precedentes; se señala que surtirán efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor del Decreto número 127 y de su notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado. Tratándose de las fracciones relativas del artículo 75-A —perdón, del; sí, bueno, ya no son fracciones, sino es el artículo 75-A—, correspondería a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver en cada caso, lo que no sucede, perdón, es que el 107 ya se reconoció validez. Eso sería todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, como lo he hecho en precedentes, separándome de dejar a los operadores jurídicos que decidan ellos los alcances de la declaratoria de invalidez que nosotros decretamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias Presidente. También, por lo que se refiere al artículo 75-A,

establecer que se esté a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esta también sería una sugerencia para este asunto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Nada más para subrayar mi reserva que he tenido en estos casos y en todos los asuntos iguales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo apoyo la propuesta del señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, solamente sugeriría que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Aguascalientes, porque viene —es— al Diario Oficial de la Federación, como lo hemos hecho en otras ocasiones. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. El Ministro Aguilar quiere hacer uso de la palabra otra vez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ya, señor Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante. ¿Quién me había pedido también la palabra? Señor Ministro ponente, ¿está usted de acuerdo con la propuesta?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, tanto de lo que dijo la Ministra Yasmín Esquivel como lo que señaló el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Esta intervención va más a solventar una duda. En este sentido, hemos sido relativamente consistentes sobre cuándo deben intervenir los operadores jurídicos, tratándose de la retroactividad y la materia penal. En el caso concreto y hasta dónde creo haber entendido, la directriz fundamental de este Alto Tribunal se inclina a si los aspectos que se trataron y se invalidaron no hablan de tipos penales, se deja a los operadores jurídicos, precisamente, la adecuación de los efectos de esta sentencia a cada caso concreto.

Cuando se trata de aspectos que atienden a un tipo penal –el tema sustantivo– la declaratoria, hasta donde también recuerdo, no se ha hecho para que los operadores jurídicos intervengan. Si no mal entiendo, esa ha sido una postura que se ha venido

refrendando en la mayoría de los asuntos con el ánimo de tener una uniformidad.

Evidentemente, hay casos que superan aún, incluso, estas propias determinantes, como lo es, en el caso, una expresión que se hizo por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo –igual el Ministro Luis María Aguilar Morales– sobre la invalidez del artículo 75-A, sobre si es o no sustantivo, o si es o no adjetivo. Coincidimos los tres en que es un tema de carácter sustantivo. Si esto fuera sustantivo y el ilícito que se ha invalidado –que es el de las dos fracciones–, en donde se entiende que hay violación al principio de taxatividad, creo, entonces –como lo dijo la señora Ministra Piña–, no habría participación de los operadores jurídicos, simple y sencillamente se ha declarado la invalidez del tipo penal.

No sé si esto realmente sea la tónica que hemos seguido en estos casos, y lo hago porque, en la eventualidad de ser ponente, trataré de atender lo que la mayoría ha hecho, independientemente de que esté o no de acuerdo con ello. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Efectivamente, en aquellos casos en que se invalidan tipos penales, se hace, hemos optado por la retroactividad sin ninguna intervención de operadores jurídicos; cuando se trata de normas procesales, efectivamente es cuando se ha hecho el tema de los operadores jurídicos, como usted bien indica. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sólo lo pongo como pregunta: ¿es el 75? No estamos invalidando tipo penal ni por

taxatividad ni por nada, sino la incompetencia de la legislatura para legislar en esto, por eso se fue todo el artículo. Me parece, me parece –pero yo haré lo que la mayoría diga– que aquí intervienen los operadores jurídicos porque va a haber gente a la que se le otorgó o se le negó o se otorgó –perdón– la prisión –perdón– la libertad bajo fianza y otros que no. Entonces, no estamos, creo que es el 75 del que estamos hablando, pero como lo voté la mayoría. Yo mantendría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Aquí tenemos dos tipos de normas: el 75-A, que establece un catálogo de delitos respecto de los cuales procede la prisión preventiva oficiosa y, en relación con ella, me parece que sí es necesaria la intervención de los operadores jurídicos y la indicación de que se aplique el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En relación con el otro artículo o las otras porciones que estamos invalidando, que es el artículo 141, fracciones IV y V, esos son tipos penales y me parece que ahí sí no hay margen a la discrecionalidad del operador jurídico. Se invalidan los tipos penales respectivos con efectos retroactivos y, desde luego, a las personas que les hubiera sido aplicadas tendrán que ser sobreseídas de esas causas.

Aclaro porque hay dos tipos de normas en esta acción y, aunque el artículo 75-A se refiere a un derecho –desde mi punto de vista– subjetivo, sí es necesario que haya un operador que aplique las

normas expedidas por la autoridad competente al respecto, como es el Código Nacional de Procedimientos Penales. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo coincido con lo que acaba de señalar el Ministro Pardo y entiendo que el proyecto lo distingue con claridad.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en función de mi voto, estaré en contra de la propuesta del Ministro Pardo. Lo que se tiene que atender –a mi juicio– es el artículo 19 constitucional porque, precisamente, es un catálogo de delitos graves lo que estamos invalidando, en relación a prisión preventiva oficiosa; entonces, a lo que tienen que atender los jueces es la aplicación del artículo 19 constitucional porque, precisamente, de ahí deriva su incompetencia para legislar al respecto. Entonces, yo estaría en contra de la propuesta del Ministro Pardo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? La propuesta del Ministro Pardo coincide con el proyecto, con las decisiones que hace el proyecto. Entonces, estaba explicando el Ministro Pardo –hasta donde entendí– por qué en este caso había distintos artículos y hacía sentido –digamos– la diferenciación. Tome votación con este apartado del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También a favor, por las razones expresadas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y las modificaciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy a favor del proyecto en cuanto a declarar la invalidez de los artículos 141, fracción IV y V, porque es invalidez total referente a tipos y, con relación al artículo 75-A, estoy en contra de los operadores jurídicos y en señalar como causa de invalidez –o sea, como efecto de esta invalidez– que se debe atender al artículo 19 constitucional.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada, salvo por lo que se refiere a

los efectos retroactivos con participación de operadores jurídicos y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a la invalidez del artículo 75-A, por parte de la señora Ministra Piña Hernández, que vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pregunto a la Secretaría si hubo algunos cambios en los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, el

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “EN EL CASO DE LA FRACCIÓN VII, SE APLICARÁ AL RESPONSABLE DE 40 A 60 AÑOS DE PRISIÓN”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75-A Y 141, FRACCIONES IV Y V, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL APARTADO ÚLTIMO DE ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Son los cambios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros voy a proceder a levantar la sesión, convocando a este Tribunal Pleno a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)